



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.**

**COMPARENDO: N°. 25-126-112688.**

**INFRACTOR: YEFERSON CESPEDES CANCHON.**

**COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA  
VIDA E INTEGRIDAD.**

**INICIADO: 26 DE MARZO DE 2020.**

**FOLIOS:**

**TOMO:**



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

**INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA**

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 181**

**(31 DE MARZO DE 2020)**

***“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”***

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, de acuerdo a Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho 26 marzo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto de arma corto punzante tipo destornillador.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-112688 e incidente N°.555784 del día 26 marzo de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano **YFERSON CESPEDES CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.070.012.826.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
  - 1.- Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el 26 de marzo del año dos mil veinte (2020)
  - 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-112688 e incidente N°.555784 del día 26 marzo de dos mil veinte (2020).
  - 3.- Orden de comparendo No. 25-126-112485
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 6 de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2, Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



	público complejas o no complejas, Destrucción de bien.
--	---

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **YEFERSON CESPEDES CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.070.012.826, incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar armas blancas en espacio público.

Para este comportamiento el Artículo 27 numeral 6 fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: **“Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:**

1. *Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
2. *Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
3. *Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia”.*

Que, de las anteriores tres causales precedentes debe indicarse que resulta necesario aplicar esta medida correctiva en el entendido que el señor **YEFERSON CESPEDES CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.070.012.826, y una vez revisada la base de datos de la Inspección Segunda de Policía, se encuentra la reiteración en el siguiente comparendo: N°. 25-126-112485- Razón por la cual por parte de este Despacho se busca que él reconsidere la inconveniencia de repetir este tipo de conductas. En atención al objeto del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, este Despacho procede aplicar la medida mencionada con anterioridad por el término de seis (06) meses.

Que por infringir esta misma norma se allego a este despacho el COMPARENDO N°. 25-126-112485, por lo cual el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece la reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas

**212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS.** El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento **umentada en un cincuenta por ciento (50%)**.

**PARÁGRAFO.** Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, pero no sustenta el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha manifestado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



**DECIDE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR LA MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA (\$ 234.080) PESOS M/CTE**; aumentada en un cincuenta por ciento (50%) es decir queda por el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE (\$351.120) PESOS M/CTE**, al ser reincidente en la conducta contemplada en el Artículo 27 numeral 6, medida impuesta al ciudadano **YEFERSON CESPEDES CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.070.012.826, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, es decir, se impide el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas por el **termino de seis (6) meses**, contados desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo al señor **YEFERSON CESPEDES CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.070.012.826

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo al ciudadano **YEFERSON CESPEDES CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.070.012.826, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** al ciudadano **YEFERSON CESPEDES CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.070.012.826, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO QUINTO:** No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

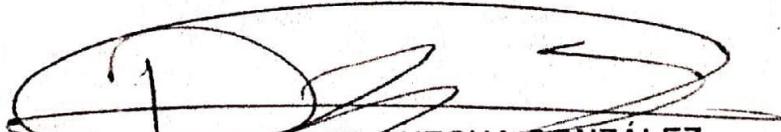
Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

5

  
SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ  
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Ginna María Gil Alvarado – Auxiliar administrativa 

Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2.



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>